



**Conareme**

Consejo Nacional de Residenciado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

Miraflores, 07 de octubre del 2020.

### VISTOS

El Expediente N° 009-2020-ST-COMITÉ DIRECTIVO y el INFORME N° 003-2020-ORGANOSANCIONADOR-PVV, de fecha 06 de octubre de 2020, anexos correspondientes; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residenciado Médico (SINAREME), en su artículo 20°, regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residenciado Médico.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; y conforme a la delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN, con Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, se ha establecido el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residenciado Médico;

Que, para estos efectos, el Consejo Nacional de Residenciado Médico, a través de su Asamblea General, de fecha 07 de marzo de 2018, tiene aprobado a través del Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG, la conformación del Órgano Sancionador del CONAREME, en el número de cinco (5), integrando las siguientes instituciones: la Presidencia del CONAREME, el Colegio Médico del Perú, ESSALUD, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Privada Antenor Orrego; así también, a través del Acuerdo N° 018-CONAREME-2018-AG, se tiene adoptado la vigencia de la participación de las instituciones conformantes del órgano sancionador es por el espacio de dos (2) años, debiendo el CONAREME elegir a otros conformantes o ratificarlos; y a través del Acuerdo N° 043-CONAREME-2020-AG, se ratifica la vigencia por otro periodo de los citados acuerdos de conformación del Órgano Sancionador.

### A. ANTECEDENTES:

Para este efecto, se ha aprobado, a través del **Acuerdo N° 104-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2019** del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2019, la conformación de los integrantes titulares del Órgano Instructor del Comité Directivo de CONAREME en el número de tres (3), integrando las siguientes instituciones: Universidad Nacional de Trujillo, la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú y la Sanidad del Ministerio del Interior, por un periodo de dos años, contados a partir del 26 de enero de 2020; que a través de la siguiente resolución, han dado inicio al procedimiento administrativo sancionador:

**Resolución de Órgano Instructor N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020**, inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el médico cirujano **EVER HERNAN GARAY PEREZ**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta 04 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residenciado Médico, que el CONAREME, convoque.





# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL SANCIONADO:

**EVER HERNAN GARAY PEREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero 40544187:

Médico cirujano postulante al Concurso Nacional de Residencia Médica del año 2019, por la Universidad Nacional de Cajamarca.

### B. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y LAS NORMAS INFRINGIDAS:

El médico cirujano **EVER HERNAN GARAY PEREZ**, postulante por la Universidad Nacional de Cajamarca, a la modalidad Cautiva en las sedes de la Región Cajamarca, la especialidad de Radiología; consigna en el documento Declaración Jurada (Anexo 8), presentado al Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional de Cajamarca, el de: tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y las Disposiciones Complementarias, asumiendo las responsabilidades establecidas; sin embargo, el referido médico cirujano postulante, tenía la condición de integrante del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, conformado en la fecha 25 de marzo de 2019, como se aprecia del Acta de Conformación e Instalación del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitido por el Dr. Miguel Andrés Vargas Cruz, Director de la Unidad de la Segunda Especialización en Medicina – Residencia Médica – FM-UNC, y Presidente del Equipo de Trabajo.

Se tiene acreditado, que, al momento de presentar su carpeta de postulación ante el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, el médico cirujano Ever Garay Pérez, habría participado en la calificación de los expedientes de postulación, entre ellos, su expediente generado, a razón de la delegación realizada por el Jurado de Admisión a los Equipos de Trabajo en la calificación del expediente de postulación, como se tiene establecido en las Disposiciones Complementarias 2019 y el Cronograma de Actividades:

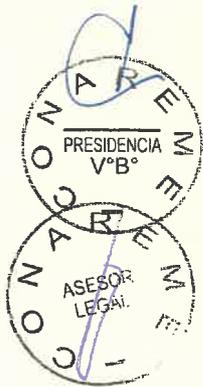
“a) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2019 (Aprobada en Asamblea General de CONAREME del 01 de febrero del 2019 y modificada en Asamblea General Extraordinaria Virtual del 11.02.19):

**Artículo 4°: CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN.**

*Para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, el CONAREME a través de las Disposiciones Complementarias establece la inaplicación de los numerales 3 y 5 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30453, respecto a las funciones del Jurado de Admisión; para lo cual, se delega a los Equipos de Trabajo en las Universidades, para la revisión y evaluación de los expedientes de los postulantes y la revisión de los documentos de los postulantes observados, verificando la veracidad y el levantamiento de las observaciones.*

(...).

*Así también, en relación a la calificación del expediente del postulante para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, se ha establecido la delegación de las atribuciones contenidas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30453 al Equipo de Trabajo en las Universidades, el cual será presidido por el Director de la Escuela, Sección o Unidad de Posgrado o quien ejerza sus funciones, empleando únicamente los criterios establecidos en la Ficha de Calificación aprobada por el CONAREME (Anexo 9). “*





# Conareme

Consejo Nacional de Residenciado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

### **b) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2019 (Aprobado en Asamblea General Ordinaria de CONAREME del 01.02.19 y Modificado en Asamblea General Extraordinaria Virtual de CONAREME del 11.02.19) (Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA):**

6 Remisión al Jurado de Admisión del acta de conformación e instalación de los equipos de trabajo de las Universidades participantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residenciado Médico 2019. (...).	Hasta el 22 de febrero	viernes
10 Consolidación del Cuadro General de Vacantes por el Comité Directivo del CONAREME. (...)	27 de marzo	miércoles
18 envío de la relación de postulantes a CONAREME	22 de mayo hasta las 09:00h	miércoles
19 Publicación de la calificación de los postulantes y relación de los postulantes con expedientes observados (web o panel)	22 de mayo hasta las 09:00h	miércoles
20 Presentación de reclamos ante los Equipos de Trabajo.	23 y 24 de Mayo (Hasta las 12:00 h.)	Jueves y viernes
21 Publicación de lista final de postulantes aptos por los equipos de trabajo (web o panel).	28 de mayo	martes
22 Envío a CONAREME por correo electrónico, del listado final de postulantes aptos por universidades.	28 de mayo (Hasta las 15:00 h.)	martes
23 Publicación en la web de CONAREME (...)."	28 de mayo	martes

Es de verse, para los efectos de la comisión de la falta administrativa, los siguientes actuados por el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca y el Jurado de Admisión 2019:



- Se tiene remitido el Oficio N° 192-2019-USERM-FM-UNC, suscrito por el Dr. Andrés Vargas Cruz, Director de la Unidad de Segunda Especialización de Residenciado Médico, Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 21 de mayo de 2019, recepcionado el 22 de mayo de 2019 por el Jurado de Admisión, el que señala, que el Dr. Ever Garay Pérez, deja de ser miembro del Jurado Evaluador (Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca), al haberse inscrito como postulante al examen escrito, adjuntando el escrito del citado postulante: Solicito No Ser Considerado como Miembro del Jurado Evaluador del Proceso de Residenciado Médico 2019, dirigido al Director de la Unidad de Segunda Especialización en Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, con fecha de recepción 20 de mayo de 2019.
- En la fecha (22 de mayo), se recepciona, el Oficio N° 195-2019-USERM-FM-UNC, suscrito por el Dr. Andrés Vargas Cruz, Director de la Unidad de Segunda Especialización de Residenciado Médico, Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 22 de mayo de 2019, enviando, la Relación de Postulantes APTOS para el Concurso Nacional de Admisión al Residenciado Médico 2019, en la que aparece incluido el médico cirujano Ever Garay Pérez.
- En la fecha 23 de mayo de 2019, la Presidencia del Jurado de Admisión remite correo electrónico a la Presidencia del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, invocando la aplicación del marco legal del Concurso Nacional, entre ellas, la facultad que tiene el Equipo de Trabajo de separar del Concurso Nacional de Admisión al Residenciado Médico 2019, a aquellos postulantes que incumplan las normas del citado Concurso Nacional, como se tiene advertido, se evidencia, la clara contravención al marco legal del Concurso, por la postulación del médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez, al tener la condición de integrante del Equipo de Trabajo y postulante al



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

Concurso Nacional, a la vez; ello habría motivado la decisión del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, de no considerarlo como integrante del Jurado Evaluador (Equipo de Trabajo) y mantenerlo como postulante al Concurso Nacional 2019, tal cual aparece en la Relación de Postulantes y Resultados de Evaluación Curricular que realiza y publica el Equipo de Trabajo, en la fecha 22 de mayo de 2019.

- d) Se tiene remitido por el Dr. Andrés Vargas Cruz, Presidente del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, en fecha 23 de mayo de 2019, dirigido al Jurado de Admisión, el Acta de Instalación del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 17 de mayo de 2019, agendando en el acta, la no consideración del médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez como integrante del Equipo de Trabajo, y procediendo a conformar el nuevo equipo de trabajo.

Así también, se remite en la misma fecha (23 de mayo de 2019), el Acta del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 21 de mayo de 2019, que contiene la evaluación de los expedientes de postulación (35 expedientes), incluido el expediente del médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez, resolviendo su separación, al evidenciarse la contravención a las normas del Concurso Nacional, de su condición de postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019.

- e) Se remite a través del Oficio N° 202-2019-USERM-FM-UNC, suscrito por el Dr. Andrés Vargas Cruz, la relación de postulantes aptos al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, relación, que no aparece el médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez.

Como se observa, el citado médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez, desde la fecha de la instalación del Equipo de Trabajo 25 de marzo de 2019, ha participado de las actividades de las atribuciones conferidas por el Jurado de Admisión, como es la calificación de los expedientes de postulación, siendo, que de acuerdo con el Cronograma de Actividades 2019, la fecha del inicio del Registro de datos de postulantes 2019 en la página Web del CONAREME, ha sido el 16 de abril de 2019, y la fecha límite de inscripción de postulantes en las universidades ha sido el 21 de mayo de 2019; es decir que durante ese tiempo ha realizado las actividades de calificación de los expedientes de postulación, entre ellos el suyo, vulnerando los alcances de lo suscrito en su condición de postulante en la Declaración Jurada (Anexo 8).

Se observa en el documento presentado por el médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, la Declaración Jurada (Anexo 8), que en su contenido expresa tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación, al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y las Disposiciones Complementarias, asumiendo las responsabilidades establecidas; sin embargo, dicho contenido, con la declaración expresa en el documento, no resulta ser cierto, resultando que el médico cirujano postulante, ha realizado y presentado Declaración Jurada (Anexo 8), de contenido falso; al haberse demostrado, la intencionalidad de presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, con la condición de integrante del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca y de postulante a la vez, hecho de pleno conocimiento del médico cirujano y de los integrantes del Equipo de Trabajo, encargado de la calificación de los expedientes de los postulantes, que contraviene la normativa del Concurso Nacional, al vulnerar su transparencia y seguridad, como se tiene regulado en la letra a) del Numeral 2, del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

Bajo esta normativa, encontramos, que la infracción administrativa se encuentra determinada por haber realizado y presentado la Declaración Jurada (Anexo 8), al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

Cajamarca, el cual se puede observar, haber consignado información no cierta, e imprecisa en el documento denominado Declaración Jurada, al señalar, tener pleno conocimiento del marco normativo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, así como sus limitaciones y sus consecuencias; por cuanto, existe una clara contravención al Concurso Nacional, al tercer la condición de postulante, cuando desde la fecha 25 de marzo de 2019, a través del Acta de Conformación e Instalación del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, tenía la condición de integrante del citado Equipo de Trabajo.

Ello, conlleva a una situación claramente irregular, que desde esa fecha de su instalación (25 de marzo), el citado médico cirujano ha participado en varias actividades del Equipo de Trabajo, a conocimiento, y pudo obtener de manera privilegiada, información acerca de las vacantes ofertadas en la Región de Cajamarca, así como el número de médicos cirujanos postulantes y las especialidades que han elegido, considerando, que desde la fecha 16 de abril hasta el 17 de mayo (fecha en la que se reconfirmó el nuevo Equipo de Trabajo), los médicos cirujanos tenían plazo para pagar en el Banco Scotiabank y generar su inscripción en el sistema electrónico del Concurso Nacional.

Lo que ha motivado por el Órgano Instructor Comité Directivo del CONAREME, emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020, sobre la base del Informe N° 002-2020-ST-PAS, de fecha 06 de enero de 2020, elaborado por la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, y de la Asesoría Legal del CONAREME, notificado válidamente al correo electrónico señalado por el administrado, a través del Oficio N° 243-2020-CONAREME-ST, en la fecha 22 de julio de 2020, siendo recepcionado por el administrado; así también, notificado a su domicilio real en la ciudad de Cajamarca, siendo recepcionado por una persona, que dijo llamarse: María Chávez Cortez de Garay, identificada con DNI N° 26722855, recibido el 03 de agosto de 2020; actos de notificación, que dieron mérito al Descargo presentado el 04 de agosto de 2020, realizado dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada la Resolución.

### C. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.

Al respecto, en el análisis, se advierte que el citado médico cirujano expone un reconocimiento a la situación generada de pretender simultáneamente postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, y mantener la condición de integrante del Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional de Cajamarca, remitiéndose a la justificación del hecho a la huelga de dos semanas producida durante la primera quincena de mayo en la citada Universidad, así como la ausencia del Director de la Segunda Especialización, hechos irrelevantes para levantar cargos muy específicos y determinantes en el Concurso Nacional, toda vez, que el Jurado de Admisión autorizó y delegó facultades de calificación de expedientes al Equipo de Trabajo conformado en las Universidades; por ello, que de acuerdo al Cronograma de Actividades del Concurso Nacional 2019, la fecha del inicio del Registro de datos de postulantes 2019 en la página Web del CONAREME, ha sido el 16 de abril de 2019, y la fecha límite de inscripción de postulantes en las universidades ha sido el **21 de mayo de 2019**, cuando se señala, por el investigado, que ha renunciado el 20 de mayo de 2019, es decir que durante ese tiempo ha realizado las actividades de calificación de los expedientes de postulación, entre ellos el suyo, y en el caso de la revisión de otros postulantes.

Ello, conlleva a una situación claramente irregular, que desde esa fecha de su instalación (25 de marzo), el citado médico cirujano ha participado en varias actividades del Equipo de Trabajo, a conocimiento, y pudo obtener de manera privilegiada, información acerca de las vacantes ofertadas en la Región de Cajamarca, así como el número de médicos cirujanos postulantes y las especialidades que han elegido, considerando, que desde la fecha 16 de abril hasta el 17 de mayo (fecha en la que se reconfirmó el nuevo Equipo de Trabajo), los médicos cirujanos tenían plazo para pagar en el Banco Scotiabank y generar su inscripción en el sistema electrónico del Concurso Nacional.





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

Como se expone por el médico cirujano postulante, que no ha revisado expediente, no resulta muy creíble, toda vez, que ha mantenido su condición de evaluador desde el 25 de marzo al 20 de mayo, es decir, no hubo postulantes hasta ese momento, o si los hubiera, no ha participado en su revisión, cuando es integrante del equipo de trabajo, que califica expediente, o se esperaba el último día 21 de mayo (última fecha de registro) para comenzar a evaluar. Ello conduce a una situación que denota una vulneración del Concurso y sus etapas, falseando la información contenida en la Declaración Jurada (Anexo 8), documento, que ha presentado como postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019.

Encontramos, que la infracción administrativa se encuentra determinada por haber realizado y presentado la Declaración Jurada (Anexo 8), al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, el cual se puede observar, haber consignado información no cierta, e imprecisa en el documento denominado Declaración Jurada, al señalar, tener pleno conocimiento del marco normativo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, así como sus limitaciones y sus consecuencias; por cuanto, existe una clara contravención al Concurso Nacional, al tener la condición de postulante, cuando desde la fecha 25 de marzo de 2019, a través del Acta de Conformación e Instalación del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, tenía la condición de integrante del citado Equipo de Trabajo.

### D. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PROPORCIÓN AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

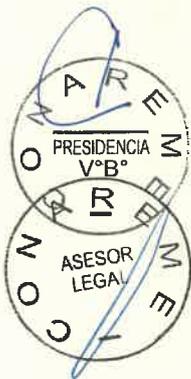
En el presente caso, se encuentra regulado, en el artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, en su numeral 2, que aquellos postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo con la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.

Se considera actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional:

- Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.**
- Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.
- Alterar el orden y tranquilidad en el recinto del examen o sede de adjudicación

En ese sentido, se aprecia la actuación del médico cirujano postulante, en la presentación de declaración jurada falsa, distintas a las señaladas en el numeral 1 del artículo 52, por cuanto, son aquellas referidas a la presentación del documento establecido por las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que tiene la condición de declaración jurada, como:

- Declaración jurada notarial, en la cual, señale el compromiso de renuncia irrevocable al cargo que venía ejerciendo.
- Declaración jurada notarial de no percibir compensación, remuneración o contraprestación alguna de la institución con la cual tiene vínculo contractual o laboral.
- Declaración Jurada** (Anexo 8).
- Autorización de Postulación por Modalidad de Destaque (Anexo 2).
- Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 3 A).
- Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva de los Gobiernos Regionales en sus Regiones (Anexo 3B).





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

- g) Autorización de postulación por modalidad cautiva de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú - 2017 (Anexo 4).
- h) Autorización de postulación por modalidad cautiva ESSALUD al Programa de Residentado Médico - 2017 (Anexo 5).
- i) Autorización de Postulación Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas (Anexo 6).
- j) Constancia de Registro ante el SIGESIN de CONAREME.

Siendo así, se ha regulado que la presentación de cualquiera de los documentos considerados Declaraciones Juradas realizada por los médicos cirujanos postulantes, ante el Equipo de Trabajo de las Universidades, sean considerados falsos con el motivo de la postulación, son susceptibles de sanción como la separación del médico cirujano postulante de todas las etapas del Concurso Nacional, así como la correspondiente inhabilitación, como sanción complementaria.

Estas Declaraciones Juradas falsas, son de orden distinto a la tipificación expresa contenida en el numeral 1 del artículo 52°, que advierte la presentación ante los Equipos de Trabajo, de documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, las que contiene una relevancia penal y administrativa para el médico cirujano postulante y un claro agravio al desarrollo del Concurso Nacional.

Es por ello, que lo normado en la letra a) del numeral 2 del artículo 52, refiere la presentación de documentos considerados específicamente **declaraciones juradas**, cuya entrega física del mismo a un órgano de control del Concurso Nacional de Admisión, luego de evaluado, refleja la inconsistencia entre lo declarado y la información cierta que se tiene sobre la materia a partir del cotejo o información registrada.

Para el caso específico de la Declaración Jurada: Constancia de Registro, tenemos que en las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, en el artículo segundo, en sus últimos párrafos, se ha regulado lo siguiente:

***“Todos los datos ingresados al SIGESIN del SINAREME, incluyendo los referentes a modalidad de postulación, especialidad/subespecialidad y universidad, no podrán ser modificados por ningún motivo; y tiene este registro de datos el carácter de declaración jurada para todos sus efectos.*”**

***La trasgresión por parte del postulante de las exigencias señaladas en este artículo implica que se declare la nulidad de la adjudicación de la vacante, por la universidad correspondiente; la cual, le aplicará el máximo de la sanción establecida en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME, al haber contravenido la normativa del Concurso Nacional de Residentado Médico 2019; debiendo comunicar ello al CONAREME, dentro de los tres (03) días.”***

Se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME, la graduación de la inhabilitación a efectos de ser meritada por el Órgano Sancionador.

Con relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, relacionada con el actuar doloso del infractor; es el caso, que el actuar doloso, debe ser debidamente acreditado, al respecto, el Órgano Instructor, merita el dolo, a partir del ingreso





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

al recinto del examen escrito, de un elemento que se encontraba prohibido, al advertirse en el Reglamento de la Ley N° 30453 y en las Disposiciones Complementarias 2019; así también, se ha indicado por el Órgano Instructor, la evidencia de la intencionalidad de realizar el acto prohibido, al suscribir la Declaración Jurada (Anexo 8), que señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Al respecto, se ha procedido bajo este análisis por el Órgano Instructor, que el citado médico cirujano postulante, sea sancionado, y sobre la base de lo meritado, procede a la graduación de la sanción, citando el artículo 13° letra a), del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, ha determinado la gradualidad de sanciones, que, de acuerdo a la naturaleza de los hechos, ha reconocido la intencionalidad, la sanción leve, se aplica en aquellos casos, en los que se establezca que el médico cirujano postulante ha tenido la intención de cometer la conducta infractora, descrita en el numeral segundo del artículo 52° del citado Reglamento de la Ley; sin embargo, no ha obtenido beneficio directo al cometerla, debiéndose imponer sanción de inhabilitación de hasta dos (2) años a postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

En cuanto a la sanción leve, para su aplicación, es determinante que el médico cirujano postulante citado, no pudo haber obtenido beneficio directo al cometer la infracción; se tiene acreditado, la infracción administrativa por haber realizado y presentado la Declaración Jurada (Anexo 8), al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, del cual se puede observar, haber consignado información no cierta, e imprecisa en el documento denominado Declaración Jurada, al señalar, tener pleno conocimiento del marco normativo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, así como sus limitaciones y sus consecuencias; por cuanto, existe una clara contravención al Concurso Nacional, al tercer la condición de postulante, cuando desde la fecha 25 de marzo de 2019, a través del Acta de Conformación e Instalación del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, tenía la condición de integrante del citado Equipo de Trabajo.

La normativa del SINAREME, en este aspecto ha sido determinante en señalar la naturaleza y condición de la comisión de la falta administrativa, que responde al solo acto realizado por el médico cirujano postulante de presentar declaración jurada falsa, cuya entrega física del mismo a un órgano de control del Concurso Nacional de Admisión, luego de evaluado, refleja la inconsistencia entre lo declarado y la información cierta que se tiene sobre la materia a partir del cotejo o información registrada.

A partir de este hecho, se produjo con la separación del médico cirujano del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019; sin embargo, este hecho no solo trae como consecuencia la separación, sino la inhabilitación a postular a futuros Concursos Nacionales de Admisión, que el CONAREME convoque; en este proceso sancionador, no se puede dilucidar si el documento es fraguado o falso en su origen, por cuanto, solo es evaluable la sanción accesoria de inhabilitación y su razonabilidad, es de notar, que existe la presentación de la Declaración Jurada, que en su contenido, expresa, que el médico cirujano conoce las limitaciones de la Ley, el Reglamento y la normativa del Concurso Nacional, en los que se encuentra los acuerdos de CONAREME, que dispone la responsabilidad de los Equipos de Trabajo, y sus funciones, que no son compatibles con actos que pueden lindar con vulnerar la credibilidad del Concurso o su fragilidad al pretender postular un integrante del Equipo de Trabajo, cuyo cargo y condición es indelegable e insustituible durante la vigencia de su gestión.

Desde su postulación era nula, al no haberse materializado la renuncia antes de la calificación de los expedientes de postulación, y su detección por el Jurado de Admisión advirtió un hecho grave e irreparable a la imagen del Concurso Nacional, jamás hubiera rendido el examen ni adjudicado vacante; por tanto, lo que se evidencia, es no haberse generado una situación que vulnere el Concurso, toda vez que el Presidente del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, evidencio la situación y comunico la renuncia del





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

citado médico cirujano evaluador del equipo de trabajo, sin conocer los efectos de la decisión en ese momento; posteriormente fue retirado del concurso, por tanto no se ha obtenido un fin ilícito.

### E. SANCIÓN:

En cuanto a la sanción leve, para su aplicación, es determinante que el médico cirujano postulante citado, no pudo haber obtenido beneficio directo al cometer la infracción; al caso, dada la intervención del Equipo de Trabajo y del Jurado de Admisión, el citado médico cirujano postulante no ha podido obtener tal beneficio, al detectarse en las etapas del Concurso Nacional hasta antes de la rendición del examen escrito, la adjudicación de la vacante, la declaración jurada falsa; esta singularidad de la norma, refiere a la protección del bien preciado en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, que es adjudicar vacante.

El Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, ha establecido además, en el último párrafo del citado artículo 13, que para los casos, que se considere no ha lugar a la imposición de sanción, es necesario establecer que el médico cirujano postulante o médico residente, no ha tenido la intención de cometer la conducta infractora descrita en el artículo 52° del citado Reglamento, debiéndose archivar el procedimiento; **“caso contrario, de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en el Artículo 246°, Principios de la potestad sancionadora administrativa, del TUO de la Ley 27444, realizar el llamado de atención.”**

Al respecto, el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, ha establecido en el artículo 13: "...Para el caso de advertirse la conducta infractora del médico postulante, descrita en la letra a), del numeral segundo del artículo 52 del citado Reglamento de la Ley, cuando éste se encuentre en la condición de médico residente, la institución formadora universitaria deberá separarlo y se instaurara Procedimiento Sancionador de Inhabilitación, bajo los alcances del numeral primero del artículo 52 del citado Reglamento de la Ley, para efectos del periodo de inhabilitación a participar al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

Para los casos, que se considere no ha lugar a la imposición de sanción, es necesario establecer que el médico postulante o médico residente, no ha tenido la intención de cometer la conducta infractora descrita en el artículo 52° del citado Reglamento, debiéndose archivar el procedimiento; caso contrario, de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en el Artículo 246°, Principios de la potestad sancionadora administrativa, del TUO de la Ley 27444, realizar el llamado de atención."

Se aprecia de la actuación administrativa, a partir del análisis de los descargos, la pretensión de refutar los alcances de la intencionalidad; sin embargo, al no haberse superado los argumentos expuestos en cuanto a la intencionalidad, como se desprende de tener pleno conocimiento del marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los procedimientos que se desprenden para ser considerado postulante al citado Concurso Nacional de Admisión, para el caso, el citado médico cirujano conocía perfectamente los alcances y limitaciones del concurso (Anexo 8 Declaración Jurada).

Uno de estos procedimientos recae en el registro de datos que realiza el postulante en el SIGESIN, que resulta procedimiento que expresa desde el comienzo del ingreso de datos, los alcances de conocer el marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico; como también, se evidencia con la suscripción del Anexo 8, Declaración Jurada, que remite a una exigencia de conocer el citado marco legal, así como asumir las consecuencias de su incumplimiento.

Por ello, resulta relevante, acreditar la intencionalidad del (los) médico(s) postulante(s), en este extremo, si bien es cierto, que no ha podido obtener resultado beneficioso su participación en el Concurso Nacional de Admisión, por cuanto, ha sido separado del mismo; sin embargo, si no se hubiera detectado, podría haberse





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

adjudicado vacante afectando el marco legal del Concurso Nacional, y el correspondiente financiamiento de vacantes por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

En este orden de ideas, tenemos, que la intencionalidad en este contexto de la actuación del médico cirujano postulante, contrastado con los medios probatorios expuestos para acreditarla, resultan suficientes para aplicar la sanción que se expresa en las Resoluciones del Órgano Instructor, así también, el órgano instructor, ha delimitado los criterios descritos en el principio de razonabilidad, establecido en el Artículo 246°, Principios de la potestad sancionadora administrativa, del citado TUO de la Ley N° 27444, norma que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Es así, que se ha procedido a desarrollar, cada uno de los criterios a efectos de su graduación, y se ha establecido, con arreglo a la proporcionalidad o congruencia entre acción infractora con la sanción, en concordancia con el citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es por ello, que, se debe imponer la sanción de llamado de atención, como sanción administrativa accesoria.

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médica; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN LEVE** contra el médico cirujano **EVER HERNÁN GARAY PÉREZ**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; así como los alcances del artículo 13° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, estableciendo como sanción leve: LLAMADA DE ATENCIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente resolución administrativa, al médico cirujano sancionado, **EVER HERNÁN GARAY PÉREZ**, pudiendo interponer ante el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución no suspende





**Conareme**

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009-CONAREME-2020

sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se registre la presente Resolución de Órgano Sancionador N° 009-CONAREME-2020.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. ARMANDO AUGUSTO CALVO QUIROZ**  
Presidente CONAREME

